

Héctor Domínguez Benito:

La historia del Derecho Internacional como campo de estudio^(*)

Héctor Domínguez Benito.

Profesor Contratado Doctor de Historia del Derecho y de las Instituciones, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado, Social y Económico, Universidad Autónoma de Madrid. En la actualidad es investigador principal del proyecto SI3/PJI/2021-00522, "De la Administración colonial al republicanismo territorial: las cuestiones de límites hispanoamericanas en perspectiva histórica", financiado por la Comunidad de Madrid. Recientemente ha sido galardonado con el Premio Rafael de Altamira 2022, por su monografía de próxima publicación "El último pleito del Rey. España en la cuestión de límites entre Ecuador y Perú (1887-1910)".

Entrevistadora: Lic. Shirley Mercedes Bautista Atanacio(**)

1. ¿Cuáles son los objetivos cognoscitivos que busca la historia del Derecho Internacional como campo de estudio?

Creo que antes de hacer cualquier consideración acerca de los objetivos cognoscitivos que pueden llegar a caracterizar la historia del Derecho Internacional, y teniendo presente que puede haber muchas o varias formas distintas de entender y de hacer la historia del Derecho Internacional, podría ser importante o pertinente formular un par de cautelas previas.

La primera cautela sería la siguiente, y es dejar claro que el afán por hacer historia de las subdisciplinas jurídicas, como en particular en este caso podría ser la historia del derecho internacional, es algo que está muy lejos de ser algo nuevo o actual. Las subdisciplinas jurídicas tal como las conocemos hoy, y esto es importante dejarlo claro, se consolidan o se fundan, o directamente se inventan, por lo general, a lo largo del siglo XIX. Desde ese momento "fundacional", que supone el siglo XIX, y para el derecho internacio-

(*) Entrevista realizada el 22 de mayo de 2023.

(**) Presidenta de la Asociación Ius Inter Centes.

nal especialmente la segunda mitad del siglo XIX, absolutamente todas las subdisciplinas jurídicas han tratado de remontarse a tiempos remotos para hacer una propia historia de su disciplina. Es decir, las subdisciplinas jurídicas siempre han tenido una tendencia que casi podríamos considerar como irrefrenable a autojustificarse buscando antecedentes, y buscando paternidades o certificados de nacimiento cuanto más remotos fueran, mejor.

En el caso del Derecho Internacional no ha habido una excepción en ese sentido, se ha llevado esa búsqueda de antecedentes a tiempos muy remotos. Por ejemplo, es muy habitual encontrar referencias de que el Derecho Internacional surge de los tratados entre las ciudades griegas en la antigüedad, o remontarse a los debates de la segunda escolástica en el siglo XVI, que como ustedes saben al final era un conjunto de debates vinculados a un marco eminentemente teológico y muy alejado a los estados modernos actuales, etcétera.

Sin embargo, de un tiempo a esta parte, como en los últimos veinte o treinta años ha comenzado a revisarse de alguna manera esa operación de búsqueda de antecedentes remota a todas las subdisciplinas, y se ha comenzado mucho más a poner el foco en el siglo XIX. Consecuentemente la pregunta ahora, no es tanto hasta dónde podemos remontarnos buscando antecedentes, sino qué es exactamente aquello que se funda en el siglo XIX, en el marco de unos estados nacionales en un sentido moderno, que van a terminar determinando esa parcelación de sus disciplinas jurídicas, tal como más o menos las seguimos conociendo ahora. Esta es una primera

consideración que creo que es relevante apuntar.

Hay una segunda cautela de la que quería arrancar y que además está muy relacionada con todo lo anterior. Hacer historia de las décadas en que comienza a articularse el derecho internacional como una subdisciplina del mundo del derecho, es hacer historia de un momento en que todavía no se tenía muy claro del todo qué era exactamente el Derecho Internacional. Es decir, quienes trabajamos las últimas décadas del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX antes de que hubiera organizaciones o tribunales internacionales, por lo menos de una manera consolidada, tenemos que tratar de reconstruir un periodo tentativo en el que los fenómenos que se investigan no se corresponden siempre o necesariamente con lo que hoy entendemos como derecho internacional. Por lo tanto, en determinadas cronologías hay una línea muy fina que en ocasiones es muy difícil de distinguir entre lo que llamaríamos "Derecho Internacional" y lo que hoy en día denominaríamos como "Relaciones Internacionales" o incluso "Historia Diplomática".

A veces es difícil definir la frontera entre unos ámbitos y otros. Muchos de los personajes de la época sobre la que yo mismo trabajo manifestaban sus dudas, preguntándose: ¿el derecho internacional es verdaderamente derecho o es otra cosa? En algunos congresos internacionales académicos ubicaban al Derecho Internacional, por ejemplo, en las mesas de Ciencia Política y no las de Jurisprudencia, y eso es algo a tener en cuenta que ocurría alrededor del cambio de siglo. Por lo tanto, muchas veces el debate pivotaba verdaderamente

sobre si el Derecho Internacional, por su propia naturaleza, era susceptible de ser considerado como una ciencia jurídica o no. Y esto empieza a construirse como digo en un periodo que tiene algo de tentativo, el último tercio del siglo XIX.

Atendiendo un poco a estas cautelas que yo hacía, si tuviera que identificar un objetivo más o menos constitutivo que haya guiado a la historia del Derecho Internacional, me centraría en la historia del Derecho Internacional que se ha cultivado en las últimas décadas, y que, como digo, se ha dedicado en gran medida a revisar ese origen en el siglo XIX, y no tanto a esa búsqueda de antecedentes más o menos remotos para justificar la disciplina hoy en día. Por tanto, yo diría que en estos últimos 20 o 30 años la historia del Derecho Internacional ha sido un campo de estudio especialmente preocupado por la desmitificación de sus orígenes, con todo lo que ello implica.

Ahora se pone un mayor énfasis en trabajar unas cronologías que tradicionalmente no habían preocupado ni a los historiadores que se que se interesaban por el Derecho Internacional, porque acudían a esos debates teológicos del siglo XVI, por ejemplo, ni a los iusinternacionalistas que se preocupaban por la historia, que también acudían a esos debates, más vinculados a lo mejor a la Escuela de Salamanca o al mundo clásico.

Creo que fruto de esos esfuerzos se han hecho grandes avances a propósito de la construcción académica o doctrinal del Derecho Internacional en los siglos XIX y XX. El reto ahora, desde ese punto cognoscitivo por el que me preguntáis, es intentar abordar esta cronología con otra óptica, quizás algo más práctica, y por lo tanto

algo más descriptiva también. Tratando de reconstruir a través del material precedente de archivos diplomáticos todas las incógnitas que aún tenemos en relación con el paso de un sistema basado en acuerdos entre distintas coronas, en un sentido más o menos privado, a un sistema verdaderamente internacional. Es decir, a un sistema que sería el que se va construyendo desde finales de siglo XVIII, y sobre todo en el siglo XIX, basado en acuerdos entre sujetos políticos que son, como digo, puramente modernos, con un nuevo cuerpo político que son las naciones. No podemos hablar de Derecho Internacional sin la existencia de las naciones como cuerpo político y eso solo pasa a partir de final del siglo XVIII y sobre todo a partir del XIX.

En mi caso, por ejemplo, actualmente llevo varios años trabajando acerca del recurso a gobiernos de terceros estados para la resolución de controversias de carácter territorial por vía de arbitraje. Los temas como este, como la resolución de controversias por medio de arbitrajes encomendados no a tribunales arbitrales o a tribunales internacionales ya establecidos, sino a terceros gobiernos, son episodios que tradicionalmente se han retratado como una especie de momento dentro de un proceso evolutivo del derecho internacional, desde planteamientos quizá excesivamente teleológicos, pero sin embargo estos fenómenos deberían más bien observarse como fenómenos históricos. Esto es, como fenómenos que no necesariamente nos sirvan para entender nuestro presente o no necesariamente se conciben como un necesario escalón hasta poder haber llegado hasta donde nos encontramos hoy, sino, más bien para entender ese

pasado en concreto en el que todavía no estaba muy claro cómo articular un orden jurídico internacional.

2. ¿Qué elementos característicos presenta la historia del Derecho Internacional como campo de estudio?

Yo estoy convencido de que esa eferescencia de la historia del Derecho Internacional, en un sentido, digamos, renovador del que hablaba anteriormente en las últimas décadas es una consecuencia natural e incluso si lo queremos una consecuencia en cierta medida obvia, de la crisis de lo que se denomina en las ciencias sociales como “nacionalismo metodológico”. La historia del derecho a secas en buena parte de los países en los que se cultiva, por poner el ejemplo de mi propia disciplina, ha tenido siempre una función legitimadora del contexto institucional existente en el que por lo general el Estado-nación era de alguna forma la medida de todas las cosas. Es decir, se miraba y en algunos casos se sigue mirando al pasado buscando los orígenes de las instituciones actuales, con la mente muy puesta en el presente. Por ejemplo, han sido géneros muy característicos de la Historia del Derecho en España a lo largo de todo el siglo XX, y para algunos de mis compañeros todavía lo son, aspectos como la búsqueda de lo que se denomina como “la esencia de España” en los pueblos y en las instituciones de la Antigüedad tardía o del medievo; insisto, por poner un ejemplo de mi disciplina y de mi país.

Esto venía siendo así y las asignaturas o las disciplinas tenían en algunos casos determinadas funciones en este sentido, pero a medida que se acercaba el siglo XXI los historiadores del derecho comenzamos a pensar

en otras formas de abordar nuestros objetos de estudio, más allá de la conexión con las instituciones de nuestro Estado-nación o más allá de la proyección al pasado de un hipotético carácter nacional, o de un origen remoto de nuestras instituciones actuales. Entonces, claro, empezamos a preguntarnos cosas como, por ejemplo: ¿el Estado puede considerarse una categoría perenne? ¿Siempre ha habido un Estado? En caso de concluir de manera negativa, que sería lo más normal, concluir que no: ¿cuándo se construye el Estado?

En ese sentido la historia del Derecho Internacional ha sido una consecuencia, yo diría que lógica, de ese alejamiento de una historiografía muy típica de los siglos XIX y XX, dependiente del marco definido por estados y naciones. Por tanto, creo que un elemento característico de este campo de estudio es justamente que trasciende por definición el marco de lo puramente nacional, que tanto ha limitado, bajo mi punto de vista a los historiadores durante mucho tiempo. Corrientes como la historia transnacional, como la historia global, o como la historia de las relaciones internacionales, han ido muy claramente de la mano con la historia del Derecho Internacional en este sentido, tratando de trascender de alguna manera esos límites conceptuales que entrañaba el hecho de centrar todo en el Estado-nación como objeto de estudio. Y en esta línea es importantísimo subrayar un aspecto, como es el hecho de que desde la historia del Derecho Internacional es seguramente desde donde más se ha insistido en el carácter crucial de que buena parte de las relaciones internacionales de los siglos XIX y parte del XX estuviesen protagonizados en realidad no tanto

por naciones, sino por imperios, con todo lo que ello conlleva.

Esto es importantísimo tenerlo presente. Objetos de estudio como los tratados desiguales en Europa del este y en Asia; también en América Latina en algunos casos y particularmente con Centroamérica. Asuntos como la extraterritorialidad, que está muy vinculada a todo ello, la jurisdicción consular, las capitulaciones... Son temas que nos permiten entender cómo el Derecho Internacional pudo ser funcional para la consolidación de lógicas coloniales en contextos que hoy tal vez nos puedan resultar muy tardíos, o que a lo mejor no pensábamos que fuera posible que el Derecho Internacional como herramienta se utilizara en este tipo de empresas. Bueno, he mencionado algunos ejemplos, pero podría mencionar más, podría hablar de cuestiones como el reparto de África en la Conferencia de Berlín, por poner otro ejemplo que también es bastante importante. También la proyección internacional de los estados tiene consecuencias internas muy importantes. La consolidación y el reconocimiento de la República herederas de la monarquía española, por ejemplo, se construye, y en este tipo de cuestiones están trabajando muchos autores últimamente, a partir de la negación del carácter político determinadas comunidades sociales existentes "administrativamente" dentro de las propias naciones o de los propios Estados. Por lo tanto, a pesar de su aparente carácter doméstico este tema también es un aspecto que ha preocupado y que preocupa especialmente a los historiadores del derecho internacional.

Y luego en segundo lugar, y esto quizás está un poco vinculado con algo

que ya apunté anteriormente: la historia del derecho internacional que se cultiva en los últimos años, tiene, y yo creo que debería tener, un marco cronológico muy definido, y esta orientación más o menos restrictiva en términos cronológicos no carece de importancia para definir el ámbito de estudio.

Los historiadores modernistas, quienes se dedican al estudio de la Edad Moderna, al menos los de los círculos en los que yo me muevo, suelen bromear diciéndonos a los contemporáneos, a quienes nos dedicamos a los siglos XIX y XX, que lo que hacemos no es historia sino periodismo. Y a pesar de que, bueno, no comparto el chiste en absoluto, al mismo tiempo pienso que esa broma tiene una parte que conviene tomarse en serio, y es que a medida que nos acercamos a nuestra cronología parece y es mucho más difícil separar nuestras propias vivencias de las de lo que hacemos como historiadores, y la mentalidad o las circunstancias que caracterizan al fenómeno que abordamos. Eso hay que tenerlo muy presente: es interesante trabajar con cronologías muy tardías y próximas a nosotros, pero a la vez también, si nos lo tomamos en serio y queremos hacer buena historia y no propaganda u opinión, puede ser bastante más difícil, porque hay que hacer un mayor esfuerzo de abstracción respecto del contexto.

3. ¿Cómo el estudio de la historia del Derecho Internacional nos permite identificar los fundamentos que sostienen el sistema jurídico internacional? ¿Cómo nos permite comprender el desarrollo y alcance del sistema contemporáneo de normas y principios internacionales?

No sé si estarán de acuerdo conmigo en esta apreciación teniendo en cuenta cómo se ha planteado la pregunta, pero yo, aunque me dedico a la historia, o precisamente porque me dedico a la historia, sostengo que la historia lamentablemente no existe como tal. No tenemos por desgracia una máquina del tiempo que nos permita conocer con exactitud lo que ha ocurrido en el pasado. Los historiadores disponemos más bien de un arma mucho más modesta, que es la historiografía. Esto es, disponemos de las interpretaciones que podemos hacer del pasado, de esa historia, con las fuentes con las que trabajamos, sean del tipo que sea: en archivos, en bibliografía, en tratados... lo que sea; entonces esto trae como consecuencia que nuestro saber, por lo tanto, sea hasta cierto punto imperfecto. Y en consecuencia, como decía, muy modesto a la hora de poder permitirnos identificar algo de origen tan multifactorial como los fundamentos que sostienen el sistema jurídico internacional. Por citar un ejemplo muy evidente: el presente también es resultado del azar y ese carácter azaroso se entrecruza con las trayectorias que podemos tratar de identificar más o menos racionalmente a través del estudio de la historia.

Con todo, sí que es cierto, y me gustaría señalarlo, que en los últimos años se ha producido una renovación interesantísima en toda la literatura relativa a las organizaciones y organismos internacionales, que quizá de alguna manera sí pueda a efectos prácticos permitirnos conocer claves útiles acerca del funcionamiento de este tipo de estructuras. En la actualidad se está produciendo una literatura estupenda sobre la Sociedad de Naciones, y sobre Naciones Unidas, con las limitaciones cronológicas de que es algo bastante

reciente; por ejemplo, también se están haciendo contribuciones muy buenas sobre la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En fin, creo que sirve o que nos puede servir mucho para poder desentrañar o para poder proveernos de ciertas pistas acerca de algunas trayectorias importantes en el ámbito contemporáneo o actual de las relaciones internacionales. Como digo, con las limitaciones de que no tenemos una máquina del tiempo, pero creo que esta literatura en el sentido en el que está formulada la pregunta puede ser verdaderamente útil.

Luego, yo tengo un especial interés, personalmente, por ir conociendo resultados de los múltiples proyectos de investigación, que ya se han empezado a poner en planta en Europa, orientados justamente a hacer una historia de la integración europea. Me parece algo técnicamente, como se traslucía de una de mis respuestas anteriores, muy difícil de hacer bien o con el desapego que merecería, siendo un objeto de estudio tan cercano o, mejor dicho, tan actual. Creo que en definitiva este tipo de literatura es probablemente la más interesante para, como digo, poder obtener algunas pequeñas pistas. Obtener pistas, porque comprender son palabras mayores, acerca de esos principios básicos que rigen o que deberían regir el sistema de relaciones internacionales contemporáneas y de cómo funcionan las relaciones internacionales.

4. ¿Puede el estudio de la historia del Derecho Internacional ayudarnos a comprender la dinámica de los cambios del Derecho Internacional y a anticipar posibles direcciones futuras?

Bueno, yo soy tremendamente escéptico con lo que hoy en día se de-

nomina historia prospectiva y que ha terminado por ubicar a historiadores en puestos importantes en gobiernos y en otro tipo de organismos. Aunque sea historiador, no creo que la historia, que como mencionaba antes no es más que historiografía, nos sirva para afrontar mejor o mucho mejor el futuro, ni mucho menos para anticiparlo. La famosa idea de que “quien no conoce la historia está condenada a repetirla”, en cierto modo es difícilmente compatible con las premisas de cualquiera que piensa dedicarse al oficio de historiador. Tal como yo concibo mi profesión, uno tiene que acercarse al pasado tratando de, en la medida de lo posible, desligarse de sus propias preconcepciones, y estando dispuesto a entrar en un mundo ajeno, en un mundo distinto, en un mundo necesariamente raro. En la medida en que esos mundos en los que nos adentramos son distintos, también lo serán los contextos que están por venir.

En ese sentido, creo que sería un poco presuntuoso, por parte de cualquier historiador, intentar establecer una vinculación entre lo que modestamente él cree que es el pasado y un hipotético futuro. Es cierto que saber historia por lo general, esto es algo que hay que reconocer, familiariza a los lectores o a los académicos con la importancia de los cambios; es muy importante poner énfasis en los cambios, en las transiciones, en las rupturas, cuando explicamos historia o cuando investigamos y publicamos nuestros resultados de investigación. Esto quizá pueda ayudar a los académicos, a los lectores y a la opinión pública a identificar mejor los cambios cuando ya están sucediendo, pero por mucho que alguien lea y por mucho que alguien sea cultivado en historia y haya leído mucha historiografía, uno

generalmente no puede identificar los cambios antes de que sucedan. Por volver al ejemplo que mencionaba antes, igual que no tenemos una máquina del tiempo para visitar el pasado, tampoco la tenemos para visitar el futuro.

5. ¿Ciertos hechos que constituyen precedentes por las consecuencias e impactos que causaron en el escenario internacional, pueden ser considerados desde la mirada retrospectiva de la historia como hechos que no volverían a repetirse?

Precisamente porque no sabemos cómo va a ser el futuro, que es la tesis que yo sostengo, no podemos estar convencidos al cien por cien de que errores que se han producido en el pasado no se van a volver a producir; por ejemplo, yo no puedo asegurar, por poner un caso doméstico, que no puedan volver a surgir en España grupos ultranacionalistas, que aspiren a repetir o a promover regímenes autoritarios, mientras que quizá la opinión pública mayoritaria hoy en día pensaría que esto no podría volver a ocurrir porque en la trayectoria histórica del país se han padecido determinadas experiencias.

No sería partidario de pensar que errores del pasado no se pueden volver a cometer, y además hay otra dimensión que es crucial tener en cuenta cuando reflexionamos acerca de esto, y es que las condiciones en las que operan los seres humanos no son nunca exactamente iguales: por tanto uno no puede cometer el mismo error dos veces en contextos diferentes. Creo que cuando estamos en escenarios diferentes, no podemos asumir que estamos justamente en la misma posición en la que

estaban aquellos del pasado, aunque lo tomemos como referencia. Naturalmente que hay reflexiones muy útiles en el mundo intelectual, en el historiográfico, y hay pistas y pautas que podemos obtener. Pero nunca en contextos muy diferentes se pueden reproducir las mismas condiciones o las mismas circunstancias para ponernos en una situación en las que nosotros podamos llegar a pensar que estamos aplicando lo que hemos aprendido de la historia, o que estamos “aprendiendo” de la historia. Después de una gran guerra o de un gran conflicto se puede establecer, por citar un ejemplo claro, la prohibición de la guerra a los Estados en términos generales y se pueden articular medidas muy garantistas, pero esto no nos asegura que en el medio o en el largo plazo, no sabemos cuándo, porque la historia no es lineal, se pueda volver a caer en los mismos errores.

En el marco de Naciones Unidas también han existido guerras, como existieron en el marco de la Sociedad de Naciones, que fue un completo fracaso en apenas unos pocos años precisamente por su incapacidad para evitar que surgieran nuevas guerras, mientras que Naciones Unidas ha tenido una existencia mucho más duradera. Y esto tiene algo, creo yo, de azaroso. O por lo menos alberga una conjunción de factores que no pueden ceñirse a la idea de que nos vamos perfeccionando con la experiencia. Por lo tanto, no sería partidario de pensar que errores del pasado no se pueden volver a cometer por el mero hecho de que la gente lea y sepa historia. Más bien al contrario, la historia nos advierte de que los individuos y los colectivos cometen errores constantemente.

6. Desde la perspectiva intercultural, ¿qué factores incidieron en la consolidación de civilizaciones, imperios y luego Estados independientes en el camino hacia la consolidación del Derecho Internacional?

Esta pregunta es muy interesante y si me permiten, les voy a preguntar muy brevemente acerca del sentido de la misma, porque entiendo que sobreentiende que ha habido una especie de “evolución” o de sucesión de distintos escenarios en términos de progreso. Es decir, que primero ha habido un orden internacional entre civilizaciones, luego otro entre imperios, y luego otro entre Estados independientes.

Si el sentido de la pregunta es este, yo plantearía la idea de otra forma: yo vendría a reiterarles, partiendo de la premisa que mencionaba al principio, que el derecho internacional en un sentido moderno es una construcción fundamentalmente decimonónica. Lo que más interesante me resulta justamente es ese momento en el que se produce un entrecruzamiento entre imperios y naciones en el siglo diecinueve. Y que tiene lugar en ese momento de conformación disciplinar que comienza ya bien entrado el siglo XIX y llega hasta el siglo XX. Curiosamente, dentro de esa relación de origen decimonónico entre imperios y naciones cobra una especial relevancia el concepto de “civilización” a la hora de determinar cuáles eran las comunidades políticas que podían participar en el marco de relaciones entendido como derecho internacional.

Es decir, la idea de civilización, digamos, utilizada a la medida de los hombres de Estado del siglo diecinueve, es muy funcional para articular esa relación entre los imperios que cons-

tituían grandes potencias europeas en Estados Unidos en el siglo diecinueve, las nuevas naciones emergentes y otro tipo de comunidades políticas que aspiraban a vincularse dentro de ese escenario denominado como derecho internacional, como derecho público europeo, etc.

Este aspecto nos advierte de la relevancia del concepto de civilización a la hora de determinar cuáles eran las comunidades políticas que podían participar del marco de relaciones entendido como derecho internacional. En un primer momento las naciones se reconocían dentro del sistema de relaciones internacionales europeo en función del carácter, entre comillas, cristiano. Para esas potencias también la propia condición de europeo era fundamental y, a medida que va avanzando el siglo diecinueve, la idea de civilización se consolida y se va estableciendo esa distinción tan conocida entre naciones civilizadas, naciones semicivilizadas o bárbaras y naciones salvajes, que será fundamental, por ejemplo, a la hora de imponer determinadas condiciones en los tratados internacionales y que sería muy relevante en términos de reconocimiento de los Estados en el ámbito internacional.

En este sentido, considero que, más acertado que hacer una historia en la que se parta de la premisa de que primero se suceden civilizaciones, luego imperios y, posteriormente naciones, sería poner el foco en cómo a partir del siglo XIX, la idea de civilización, los imperios y las naciones coexistían y tenían una relación muy particular y muy funcional para la construcción del derecho internacional, a medio camino entre un mundo moribundo, un mundo que ya estaba desapare-

ciendo como es el de las monarquías y el antiguo régimen, y un nuevo mundo emergente como era el de las nuevas naciones y el derecho a través de tratados validados por parlamentos, fiscalizado por las demandas sociales que reclamaban que las negociaciones fueran más públicas, etc.

No es tan sencillo, digamos, poder establecer una clasificación entre distintas épocas que funcione de una manera evolutiva y estanca, y bajo mi perspectiva deberíamos poner más la vista en las zonas grises y en los entrecruzamientos entre la idea de civilización y la coexistencia entre naciones e imperios.

7. ¿Cuál es la relevancia histórica de la Carta de las Naciones Unidas como un hito en la historia del Derecho Internacional?

Uno de los libros recientes más exitosos acerca de la historia de las organizaciones internacionales en las últimas décadas, sino el que más, ha sido *No Enchanted Palace: The End of Empire and the Ideological Origins of the United Nations* de Mark Mazower. Es un libro que ha sido tremendamente influyente, tanto para los historiadores como para los teóricos del internacionalismo.

Mazower viene a demostrar en este libro con bastante estilo que las Naciones Unidas, a diferencia de lo que ha llegado a plantearse en algunos momentos, no fueron una reinterpretación muy distinta de la Sociedad de Naciones y que, aunque pueda parecer extraño, al igual que había ocurrido en la Sociedad de Naciones, hubo fuerte una influencia del pensamiento político imperial británico en la construcción de la organización. Es decir,

las premisas que guiaban a la Sociedad de Naciones estaban vinculadas a la necesidad de construir una liga o una organización que no sólo fuera de naciones, sino que también lo fuera de imperios, y esto, se defiende, también estuvo muy presente en el contexto de conformación de la Carta de Naciones Unidas.

Pensemos, por ejemplo, en el protagonismo del sudafricano Jan Smuts. Este militar tan relevante en la primera mitad del siglo veinte fue protagonista tanto de la redacción del Covenant de la Sociedad de Naciones como de la Carta firmada finalmente en San Francisco en 1945.

Por tanto, la literatura historiográfica en los últimos años ha venido a subrayar, no tanto a lo mejor ese carácter sobresaliente de la Carta de Naciones Unidas dentro de la historia del derecho internacional, sino quizá más bien su continuismo con respecto a la concepción y las limitaciones de la sociedad de Naciones.

Con todo, no deja de ser un documento verdaderamente relevante y que merece ser objeto de exploración y reexploración por parte de la historiografía.

8. ¿Qué legado nos deja la Carta de las Naciones Unidas en la actualidad y cuáles son los desafíos y oportunidades para su futuro en el ámbito del Derecho Internacional?

Kofi Annan dijo un discurso muy conocido a finales de los años noventa, yo creo que fue con ocasión del debate suscitado por la guerra de Kosovo, que la carta era un documento viviente, "a living document", y que reflejaba las aspiraciones de los pueblos.

Creo que, efectivamente, puede considerarse como un reflejo de estas aspiraciones y sin duda lo es. Pero en este sentido constructivo, de alguna manera, porque efectivamente puede considerarse como un reflejo de estas aspiraciones, también tiene cierto correlato o cierta dimensión negativa. Puede plantearse lo mismo desde otro punto de vista. Esto es, la carta, por un lado, es reflejo de las aspiraciones de los pueblos, pero por otro lado la carta es también lo que los pueblos, o en este caso los gobiernos, quieran hacer con ella. Por lo tanto, en ese sentido, no conviene dejar de lado que en su principal virtud lleva aparejada también su principal debilidad

Volviendo a lo que a lo que esbozaba en la respuesta anterior, la Carta presenta unas determinadas limitaciones que en determinados momentos son quizá más evidentes que en otros. No es lo mismo la gobernanza, ya sea doméstica o mundial, dentro de contextos de estabilidad que en contextos de inestabilidad, como es como el que estamos viviendo, con el bloqueo actual del Consejo de Seguridad en relación con la invasión de Ucrania, por citar un ejemplo evidente. Esto es muy sintomático en ese sentido.

Hace algunos años se hablaba mucho de la importancia de la Carta y, por ejemplo, se hablaba mucho de su dimensión constitucional o constituyente en el ámbito internacional, mientras que en los últimos años, en un contexto de inestabilidad, estamos viviendo un contexto de emergencia y de consolidación de movimientos fuertemente nacionalistas en muchos Estados que justamente tienen entre sus objetivos socavar la legitimidad de las instituciones y los organismos de derecho internacional.

El escenario al que nos encontramos actualmente no sea quizá tan favorable a este tipo de lecturas como las que hace unos años reflexionaban mucho acerca de la carta como herramienta constitucional o integradora. Por eso mencionaba que de alguna manera no podemos tener tan claro que errores que se han cometido en el pasado no se puedan repetir en contextos como el actual. Esto se puede vincular muy fácilmente con la preocupante deriva que se está siguiendo en algunos países y con la posición que el derecho internacional tiene para determinados gobiernos o para determinados movimientos que están adquiriendo protagonismo no sólo en Europa, sino también en América.

9. ¿Qué lecciones nos puede proporcionar la historia del Derecho Internacional como campo de estudio respecto a hechos históricos que impactaron el escenario internacional?

La historia del derecho internacional nos ha dado lecciones muy interesantes acerca de determinadas dimensiones del internacionalismo, tanto del internacionalismo ideológico, del internacionalismo liberal, como del iusinternacionalismo. Hablo de las dos cosas, tanto del internacionalismo como ideología favorable a la promoción de normas en las relaciones de Estados y de la articulación de un orden "mundial", como del internacionalismo entendido como disciplina académica vinculada al ámbito jurídico del derecho internacional.

Sobre el internacionalismo en esos dos sentidos creo que existía una serie de ideas equivocadas. En los últimos años se ha podido constatar, gracias a la historiografía, de manera muy notoria, que el internacionalismo no es

una arena o un escenario desprovisto de intereses nacionales o de intereses privados. Y no es una arena o un escenario siempre bienintencionado o con personajes bienintencionados e ingenuos que buscan conseguir la paz a toda costa.

Esto ha venido a desarmar ese cliché que se venía teniendo del internacionalismo por parte de determinados enfoques, o por parte incluso de la opinión pública. El ejemplo quizá más evidente: se ha empezado a pensar el estudio del uso del derecho internacional como herramienta de proyección imperial por parte de determinadas potencias, que ha sido una escenografía capitaneada además por juristas internacionalistas, tanto más que por historiadores. En mi opinión esto ha resultado muy oportuno y ha revolucionado por completo el concepto que se tenía de esta disciplina.

Otro ejemplo. La historia de los derechos humanos también ha sido objeto de una renovación interesantísima, revisando por completo los marcos cronológicos que tanto los profesionales del mundo académico como los ciudadanos tenemos o teníamos en la cabeza acerca de este fenómeno. Se ha enfatizado la importancia, por ejemplo, de los años setenta del siglo veinte para poder entender la configuración actual de los derechos humanos, desligando el concepto de otros antecedentes que a lo mejor quizá merecían una reflexión historiográfica diferente, etc.

Por lo tanto, yo creo que esas dos corrientes han sido bastante importantes. Por un lado, esa desmitificación, esa deconstrucción de algunos de los clichés fundamentales acerca del internacionalismo, y, por otro lado, con el surgimiento de corrientes temáti-

cas muy renovadoras que justamente apuntalan el desafío a esos clichés.

Con todo, y habiendo mencionado estos ejemplos entre los varios que se me ocurrían, creo que todavía puede orientarse la historia del derecho internacional a nuevos escenarios que quizás no han sido demasiado abordados.

Uno que me interesa mucho, por ejemplo, es el paso del paradigma del asilo al paradigma de la extradición. Abordar el paso del asilo como, digamos, el principio fundamental en términos de concepción de protección de ciudadanos de otros Estados, al reconocimiento del derecho de otros Estados en el Estado propio en términos de cooperación, que es algo que se produce fundamentalmente a partir de la segunda mitad del diecinueve, investigar objetos como este no solamente es una forma de hacer historia del derecho internacional en sí misma, sino que también es una forma de hacer una historia nacional o una historia transnacional de ese paso del antiguo régimen y las guerras de religión, que es donde tenemos que ubicar ese principio del asilo que era tan importante para los Estados o para las monarquías del antiguo régimen, hacia un nuevo escenario, caracterizado por el reconocimiento entre Estados iguales, articulados a través de comunidades políticas concebidas como nación, etc. que cooperan internacionalmente.

También hay otros asuntos que creo que no están del todo suficientemente clarificados y que son importantísimos para entender la emergencia del derecho internacional. En particular pensando en el caso español, que es algo a lo que estoy abocado dadas las fuentes archivísticas que tengo nor-

malmente a mano, hay un fenómeno que me parece fundamental para entender las relaciones internacionales y el paso de los tratados como acuerdos privados entre monarcas a verdaderos tratados internacionales: la captura y la presa de barcos extranjeros. Muchas veces los cambios que se van produciendo dentro de las concepciones entre las relaciones entre monarquías y entre naciones en el caso español tienen lugar como resultado de sanciones o de multas que tenían lugar como consecuencia de ese derecho de daños vinculado a la captura de barcos extranjeros, lo que se llamaba el derecho de presas. Sin embargo, no hay apenas investigaciones de alcance que se ocupen bien de temas como este, dada la presumible dispersión de las fuentes. Estos son escenarios en los que cabría poder trabajar o abrir nuevas líneas de investigación muy fructíferas en los próximos años. Considero por lo tanto que conviene a estas alturas escapar un poco de las renovaciones puestas en planta desde el plano doctrinal, ya más que consolidadas dentro del escenario más general de la historia del derecho internacional, para centrarnos en objetos de estudio más descriptivos y que nos ayuden a reconstruir cambios y transiciones.

10. ¿Podría la historia del Derecho Internacional ser calificada como disciplina? ¿Qué proyecciones puede avizorar para este campo de estudio relacionado al Derecho Internacional?

Bueno, las disciplinas académicas, y en particular las pertenecientes a las denominadas Ciencias Sociales, son constructos artificiales dependientes de la cronología en la que pongamos el foco. Como mencionaba anterior-

mente, hacer una historia del derecho internacional supone ser consciente de que las fronteras de lo que hoy entendemos por el Derecho Internacional no siempre fueron exactamente iguales en el pasado. Precisamente por eso la división entre Derecho internacional y Relaciones Internacionales no funciona bien para el siglo XIX. Y me atrevería a decir que en buena parte del siglo XX tampoco.

Pensemos, por ejemplo, en que en buena parte de los departamentos académicos, o en no pocos departamentos académicos al menos, coexisten dentro de un de un mismo grupo administrativo Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Tenemos que ser conscientes de ese carácter "artificial" de las fronteras que separan unas disciplinas y otras.

Hoy en día sabemos que hay algo denominado Derecho Internacional, que tiene sus propias normas, que tiene sus propias reglas, que tienen su campo definido. Sus fronteras, más o menos porosas, existen, y hay una cosa muy diferente que son las relaciones internacionales, interesadas en cuestiones más históricas, teóricas, extra-legales, etc.

Claro, en el siglo XIX no era tan evidente que existiera esa separación y, por tanto, es muy difícil para un historiador llevar la sacralización de las disciplinas jurídicas demasiado lejos. Por tanto, como digo, hoy tenemos muy claro cuáles son los dominios del Derecho Internacional. Pero un historiador, sin embargo, tiene que ser capaz de evitar proyectar esa configuración actual, esos márgenes actuales, sobre un objeto de estudio que en otros tiempos tenía una naturaleza distinta. Precisamente por eso considero que sería más adecuado hablar de la histo-

ria del Derecho Internacional como un ámbito de estudio o como un campo de estudio que como una "disciplina".

Luego, en relación con el futuro de la historia del Derecho Internacional y sus posibles proyecciones, yo soy optimista. En términos generales, creo que se va a seguir produciendo una investigación muy sólida porque, de alguna manera, normalmente, el mundo de la investigación también responde a demandas de la sociedad y a fenómenos que preocupan en la actualidad. Y en este contexto en el que nos encontramos con una guerra bastante relevante en Europa, que no es la única, pero que tiene especial relevancia al menos en términos de cobertura por parte de los medios de comunicación, se está produciendo un giro mucho más acusado hacia el interés en cuestiones de relaciones internacionales y de derecho internacional.

Quienes estudiaban ciencias sociales hace quince o veinte años se interesaban mucho por cuestiones de comportamiento político, que es un saber muy funcional en momentos de estabilidad. Sin embargo, ahora, en momentos de inestabilidad, se están empezando a preocupar por otro tipo de cuestiones más vinculadas a la geopolítica o al derecho internacional, o incluso a la propia historia.

Por lo tanto, soy optimista respecto del futuro de las investigaciones en historia del derecho internacional, porque, al menos en el corto y en el medio plazo, van a responder a una demanda de la sociedad en un contexto en el que nos encontramos con contiendas bélicas y con asuntos internacionales de primer orden. No solamente en términos de guerras, sino que podríamos mencionar también

cuestiones como los problemas económicos, los problemas energéticos, los problemas medioambientales, los problemas de gestión de patrimonio. En un mundo tan globalizado hay un sinfín de cuestiones que dependen de acuerdos internacionales y que necesariamente van a marcar la agenda doméstica de los gobiernos.

En relación con la impresión que puedo tener de cuáles van a ser las proyecciones de la historia del derecho internacional en los próximos tiempos, bueno, yo creo que se va a intentar articular respuestas a ese tipo de problemas actuales. Seguro que cuestiones de cooperación internacional en términos económicos, energéticos o medioambientales comenzarán a ser objeto de investigación también por parte de los historiadores, ya no solo por parte de juristas y politólogos.

Asimismo, en la medida en que la historia del Derecho Internacional se ha construido en las últimas déca-

das en una cronología muy particularizada, que es la cronología en la que digo que se institucionalizan las subdisciplinas alrededor del último tercio del siglo XIX y los primeros años del siglo XX, me encantaría que se generalizasen nuevos intereses cronológicos, que se despegasen de la historia del derecho internacional concebida desde el plano estrictamente doctrinal que tan fructífera ha sido estos últimos años, pero que puede ir dejando paso a nuevos horizontes. En ese sentido, me gustaría que hubiera una tendencia un poco mayor a mover la cronología hacia momentos más tempranos y más cercanos; es decir, que hubiera más investigaciones sobre finales del siglo XVIII y también que se incidiera más decididamente en el siglo XX, buscando zonas más grises tanto con la ruptura que se produce en relación con el antiguo régimen como con la propia actualidad, en la medida en que los temas tratados sean relevantes científica y socialmente. ♦